



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA. 06 de mayo de 2021. A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, que correspondieron por reparto a este despacho. Sírvase proveer. La secretaria.

AUTO INT. No. 360

PROCESO: HOMOLOGACION-SENTENCIA ECLESIASTICA

DEMANDANTE: LUZ NEYBY RUDAS ZAPATA Y MARIO ALBERTO YATE GRISALES

RADICACION: 7652031100001-2021-00126-00

Palmira- Valle del Cauca, 06 de mayo de 2021

Para los efectos consagrados en el artículo 4 de la Ley 25 de 1992, es decir, el decreto de ejecutoria en cuanto a los efectos se refiere, así como el ordenamiento de las anotaciones de rigor en el registro civil de matrimonio, procedente del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Manizales-Caldas, ha llegado a este despacho judicial la Sentencia definitiva de Nulidad Matrimonial RUDAS-YATE, por medio de la cual la Jurisdicción Canónica decretó la nulidad del matrimonio católico contraído por LUZ NEYBY RUDAS ZAPATA Y MARIO ALBERTO YATES GRISALES, mayores de edad y domiciliados en Manizalez-Caldas y El Cerrito-Valle del Cauca, respectivamente.

Este Juzgado es competente para conocer de la actuación señalada, no sólo por la materia del asunto atribuido por el artículo 4º citado, sino por el factor territorial, y en consecuencia a lo concerniente se procede, previas las siguientes y breves,

CONSIDERACIONES:

De la Sentencia Definitiva, proferida por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de manizales, se desprende que en realidad, esa Jurisdicción por medio de sentencia calendada el día 27 de diciembre de 2019, dictada en la Sala I del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Manizales ante notario actuario, mediante sentencia de fecha 27 de diciembre de 2019, se decretó la Nulidad del Matrimonio Católico contraído por la señora LUZ NEYBY RUDAS ZAPATA Y MARIO ALBERTO YATES GRISALES, matrimonio celebrado el 15 de diciembre de 2007, en la parroquia de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá, registrado en la Notaria Unica del El Cerrito-Valle del Cauca con indicativo serial: 05318600.

Se precisa entonces la declaratoria judicial pretendida sobre la ejecución de sus efectos civiles y la inscripción de rigor ante la Notaria donde figura el registro civil de matrimonio, en orden a cumplir con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 25 de 1.992, que desarrolló el artículo 42 de la Constitución Nacional y que expresa:

“También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley”.

Esos efectos civiles que se reconocen a los matrimonios celebrados por otras religiones, están condicionados a que tal credo haya suscrito concordato o tratado internacional con el Estado Colombiano.

En el presente caso, la sentencia de nulidad decretada, surte efectos civiles, porque la religión católica, institución de donde proviene la citada nulidad, tiene vigente con el Estado Colombiano el concordato que fue aprobado mediante la Ley 35 de 1.988.

La autonomía que en tal materia le reconoce la Carta Fundamental a la Jurisdicción Eclesiástica para resolver sobre sus asuntos religiosos, no le permiten al Juez incursionar sobre la resolución proferida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira-Valle del Cauca, administrando Justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º) DECRETAR LA EJECUTORIA en cuanto a los efectos civiles se refiere, de la sentencia calendada el 27 de diciembre de 2019, dictada en la Sala I del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Manizales ante notario actuario, mediante la cual se decretó la Nulidad del Matrimonio Católico contraído por la señora LUZ NEYBY RUDAS ZAPATA Y MARIO ALBERTO YATES GRISALES, matrimonio celebrado el 15 de diciembre de 2007, en la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá, registrado en la Notaria Única del El Cerrito-Valle del Cauca con indicativo serial: 05318600.

2º) OFICIAR al señor Notario Único de El Cerrito-Valle del Cauca, para efectos de la inscripción de la nulidad eclesiástica decretada en el registro civil de matrimonio de la pareja LUZ NEYBY RUDAS ZAPATA Y MARIO ALBERTO YATES GRISALES, con indicativo serial: 05318600.

Así mismo, inscribábase este proveído en el libro de varios de la Notaria Única de El Cerrito-Valle del Cauca, conforme lo prevé el Decreto 2158 de 1970, artículo 1º Modificado por el artículo 77 de la Ley 962 de 2005.

3º) DECLARAR terminada la presente actuación, ordenándose en consecuencia su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

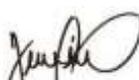
La Jueza,

**Firmado electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA**

JRM

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL
CAUCA**

En estado No. 036 de hoy 07 de mayo de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENOEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b27911434e25368d5952dd83d93482a5d67d689e96e03431143ba69e7a2f0ae8

Documento generado en 06/05/2021 08:30:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**